

AUTO No **816** DE 2018

(20 de Junio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, PARA LA CAPTACION DEL RECURSO HIDRICO DEL POZO DENOMINADO N°1, LOCALIZADO ESPECIFICAMENTE EN LAS COORDENADAS N 11° 44'9,08 Y W 72°22'2.3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR (E) DE AUTORIDAD AMBIENTAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT-1376 de fecha 13 de marzo de 2018, el señor NESTOR CASTRILLON ROYS, en su calidad de Alcalde Municipal Encargado, solicitó comedidamente el otorgamiento de una Concesión de Aguas Subterráneas, para el aprovechamiento del Recurso Hídrico a través del pozo profundo denominado # 1, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, específicamente en las coordenadas **N 11° 44'9,08 Y W 72°22'2.3**.

Que mediante Oficio de fecha 20 de marzo de 2018, Corpoguajira emitió la correspondiente liquidación por el servicio de Evaluación Ambiental, al cual mediante comprobante de Registro de Operación N° 184163756 de fecha 20 de marzo de 2018, el Municipio de Manaure a través de su Representante Legal, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite de 4 solicitudes de permiso ambiental por un valor de (\$1'150,676) Un millón

ciento cincuenta mil seiscientos setenta y seis pesos y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que mediante oficio de fecha 13 de abril de 2018 el Grupo de Licenciamiento, Permiso y Autorizaciones Ambientales de Corpoguajira, procedió a realizar un requerimiento de tipo documental al peticionario, el cual dio respuesta mediante oficio de fecha 18 de junio de 2018, radicado en esta entidad bajo el código ENT-3843, dando así cumplimiento a lo estipulado por las normas que regulan los tramites ambientales, por lo cual se da continuidad con el proceso.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión se Aguas Subterráneas en beneficio del Municipio de Manaure, La Guajira, identificada con el número de NIT 892.115.024-8, para el aprovechamiento del Recurso Hídrico a través del pozo profundo denominado N°1, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, específicamente en las coordenadas **N 11° 44'9,08 Y W 72°22'2.3.**

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Municipio de Manaure, La Guajira, identificada con el número de NIT 892.115.024-8, o a su Apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 20 días del mes de JUNIO de 2018.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental (E)

Proyectó: J. Barros.